



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD

<b>PROCESO</b>	ALIMENTOS
<b>Interlocutorio</b>	No. 132
<b>DEMANDANTE</b>	SANDRA SIRLEY PATIÑO DIAZ
<b>DEMANDADO</b>	GIOVANNI DE JESUS SOTO ALVAREZ
<b>RADICADO</b>	NO. 05001-31-10-008 – 2022– 00111–00
<b>PROCEDENCIA</b>	REPARTO
<b>INSTANCIA</b>	PRIMERA
<b>DECISIÓN</b>	ADMITE DEMANDA

Medellín, nueve de mayo de dos mil veintidós

Por cuanto la presente demanda se encuentra ajustada a derecho y cumple las exigencias legales de los artículos 82 y 390 Y 397 del Código General del proceso, en consecuencia, este juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda de FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA, interpuesta a través de estudiante de derecho de la Universidad LUIS AMIGO, por la señora SANDRA SIRLEY PATIÑO DIAZ, en relación con la niña SOFIA SOTO PATIÑO contra el señor GIOVANNI DE JESUS SOTO ALVAREZ.

SEGUNDO: IMPRIMIR a la presente demanda el trámite de proceso verbal sumario de conformidad con el Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFICAR este auto a la parte demandada, en la forma prevista en los artículos 91 y 369 del C. G. del P, haciéndole entrega de la copia de esta providencia, así como de la demanda y de sus anexos, como mensaje de datos, con arreglo y en los estrictos términos a que refiere el artículo 8° del Decreto legislativo 806 del 2020, para que en el término de diez (10) días contesten la

demanda, si a bien lo tienen. Esto, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 291, 292 y 301 del Estatuto procesal general civil.

CUARTO: Líbrese oficio a la empresa ARTESANIAS NICOLAS SANDRA M MARIN TORO, para que certifiquen si el demandado labora allí como trabajador o contratista, en caso afirmativo, su salario, honorarios y prestaciones sociales legales y extralegales que devengue.

QUINTO: Notifíquese al Defensor de Familia del ICBF y al Ministerio Público para lo de su cargo.

NOTIFIQUESE



ROSA EMILIA SOTO BURITICA

JUEZA